

PUNTOS DE SUSCRICION.
 Palma. Imprenta Balear.
 Mahon. Orfila.
 Ivizá... Cabot.
 Sale seis veces á la semana.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un mes.
 En Mallorca, Rs. vn. 8
 En Menorca ó Ivizá, franco
 de porte..... 10
 En los demas puntos del rei-
 no, id. id..... 12
 Cada número suelto..... 4

PALMA.—LUNES 26 DE MARZO DE 1855.

CORTES CONSTITUYENTES.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso del SEÑOR D. ANTONIO DE LOS RIOS ROSAS, pronunciado en la sesion del 28 de febrero en favor de la Unidad Católica.

Señores, muchas veces al tomar una aptitud, al adoptar una conducta en determinadas circunstancias, en determinadas situaciones, en determinadas crisis, ha quedado en mi corazón una secreta pena, una espina dolorosa, porque en el seno de las revoluciones no es lo más difícil cumplir con el deber, lo más difícil es conocerlo; muchas veces he quedado con el escozor de no conocer á fondo este deber, y he quedado con el sentimiento y el pesar en mi ánimo de no haberlo cumplido, á pesar de haber hecho cuanto me habia dictado mi conciencia por cumplirle y conocerle. Pues no obstante, señores, la gravedad, la inmensa importancia de la cuestion que se debate ahora en la Cámara, mi ánimo, mi corazón están perfectamente tranquilos; y esto consiste, señores, en que no obstante la gravedad de la cuestion, los principios son bastante conocidos, son claros, están á la vista de todo el mundo, para que sean la norma en todas las fases que presente esta cuestion.

Yo, señores, en ella no he tenido que renunciar á mis principios, ni los hubiera renunciado por ningun motivo; no los he renunciado jamás, y no los hubiera renunciado en la cuestion religiosa por ningun interés del mundo, por ninguna consideracion de partido, de sistema, ni aun de patriotismo; primero que la patria es la conciencia; yo demostraré en el curso de mi oracion que no he renunciado á ningun principio. Pero sin tener que renunciar á mis principios, yo no sé si por el espíritu de buena fé y de prudencia con que en la comision me he conducido, yo no sé por qué efecto de fortuna que no acierto á explicarme, el hecho, es, señores, que yo no tengo la iniciativa ni la responsabilidad de ningun mal, de ninguna complicacion, de ningun conflicto.

Se trató esta cuestion, señores, en el seno de la comision; se discutieron los principios, abundando sus individuos en los sentimientos religiosos que son comunes á todos los españoles, pero bajo el punto de vista político, aplicándolos cada uno segun sus doctrinas, segun sus apreciaciones especiales.

Considerando cada uno políticamente la cuestion desde el punto de vista de sus doctrinas, de sus apreciaciones especiales; estando de acuerdo en cada uno de los principios; estando de acuerdo en cada uno de ellos, en el fondo, en la esencia, en la sustancia y en la resolucion, todavia quedaba una dificultad para redactar la fórmula de esta solucion. Yo diré que á pesar de la unanimidad de principios; á pesar de la unanimidad de apreciacion, en la cuestion de actualidad no era fácil acertar con una fórmula tan sintética y tan concisa como convenia para escribirla en un código político. Pero se venció esta dificultad y se adoptó una fórmula, y la trajo aquí la comision.

Respeto hoy, como he respetado antes, los principios que han conducido ó mejor diré, las consideraciones de prudencia y de actualidad que han conducido á mis dignos compañeros á modificar esa base; pero es lo cierto que esta fórmula se trajo aquí, que se ha sostenido hasta cierto estado del debate, y que se hubiera podido sostener, á mi juicio, con razon, y acaso con éxito, hasta el final de él. Debo explicar, señores, esto.

Los principios de la comision eran estos (y creo que son los mismos hoy, si incurro en algun error de apreciacion, la comision se servirá advertirme): los principios de la comision eran estos: «la unidad católica, la unidad religiosa; y como condicion de la unidad católica, como condicion de la unidad religiosa, la prohibicion de

toda libertad de cultos, la prohibicion de toda tolerancia de cultos, la prohibicion de toda manifestacion de opiniones, ó de actos contrarios á la religion católica; la integridad de la autoridad de la Iglesia en materia de censura en toda la estension de su ejercicio; estas han sido las opiniones que han dictado la fórmula, estas han sido las opiniones que han dominado en la comision.

¿Y por qué se usó esa fórmula? ¿Por qué no se adoptó una fórmula diferente? ¿Por qué no se adoptó una de las fórmulas de las Constituciones anteriores? Yo, señores, al principio de los debates en el seno de la comision, indique, y aun aconsejé con insistencia, con grande empeño, que se adoptase una de las fórmulas de las Constituciones anteriores. Parecíame á mi que una consideracion de prudencia, que una consideracion de política de un orden superior, aconsejaba adoptar una fórmula, que cualquiera que fuese su tendencia, cualquiera que fuese su sentido oculto, cualquiera que fuera su color, por decirlo así, hubiese sido aceptado de antemano por la nacion, por la Iglesia, por todas las opiniones y por todas las instituciones.

Esta era la razon que aconsejaba que se adoptase la fórmula de 1845, ó la fórmula de 1837, las cuales ambas tenían á su favor la sancion de la nacion, la sancion de la Iglesia. La mayoría de la comision estimó que esto no era posible, ó á lo menos que no era conveniente, que no era práctico, que no era asequible, que no podia tener éxito.

Tenia para ello la comision una razon muy grave, una razon de mucha importancia, una razon de mucha trascendencia.

Señores, si bien en las elecciones generales que han precedido á la formacion de esta cámara, la cuestion que hoy se debate, no se ha debatido, no solo no se ha debatido, no se ha tocado; no solo no se ha tocado, no se ha suscitado; esta cuestion se ha suscitado luego que han estado abiertas las cortes; antes, señores, en ninguna region se ha manifestado la opinion pública acerca de este punto.

La cuestion ha nacido aquí: la cuestion ha nacido abiertas las cortes constituyentes. Pues bien, si á pesar de no haber nacido la cuestion en las elecciones, ha nacido aquí; si nació con proporciones muy estensas, muy enérgicas, muy amenazadoras; si la cuestion se trajo en las conversaciones de los señores diputados; si se llevó á las secciones, y en ellas se debatió ampliamente y dando lugar á muchas y grandes controversias; si por todas estas circunstancias, cualquiera que fuese el contraste que hacia la opinion exterior del país con la opinion interior de esta cámara, esta cámara habia de ventilar la cuestion, era menester apreciar y tener en consideracion la situacion y punto de vista de la cámara; era menester examinar hasta qué punto era posible ó no era posible arrostrar la cuestion, tratarla de lleno y resolverla de una vez, ó bien esquivarla y eludirla.

Así colocada la cuestion, no habia duda ni en los demas señores de la comision, ni en mí tampoco; no habia duda alguna de que era menester arrostrar la cuestion, de que era menester tratarla á fondo, de que era menester resolverla francamente, de que era preciso adoptar un método distinto del adoptado en situaciones anteriores, ya en la reforma de 1845, ya en la Cámara constituyente de 1837.

En vano hubiera querido la comision esquivar la cuestion en vista de lo delicado de las circunstancias; no por eso hubiera eludido la cuestion: cualquiera otro medio que hubiera adoptado, hubiera conducido á mas escándalo, á mas anarquía de la que ha habido en el curso de la discusion. Era pues necesario arrostrar la cuestion, era necesario resolverla en una fórmula, en una fórmula que la resolviese de una manera ó de otra, en el sentido de la unidad católica, en el sentido de la libertad religiosa, en un sentido misto, pero en un sentido determinado, porque esto no se habia hecho antes de 1845 ni en 1837; esto únicamente se hizo, señores, en la Constitucion de 1812 se proclamó la unidad católica; en la Constitucion de 1812 se

prohibió directamente todo otro culto que no fuese el de la religion católica; se prohibió la libertad de cultos y la tolerancia de cultos.

¿Pero qué se ha dicho en la Constitucion de 1837? Voy á decirlo francamente, señores, y no voy á decirlo por vía de censura á los legisladores de aquella época, ni de nadie en particular: respeto mucho aquellas Cortes, respeto mucho á los dignos diputados que hicieron aquella Constitucion, ó que mas inmediatamente influyeron en ella para censurarlos por eso; pero lo cierto es que las Cortes de 1837, que la comision que hizo aquella Constitucion se propusieron no resolver la cuestion, se propusieron dejarla íntegra, y lo consiguieron. Se ha dicho que fué muy feliz la redaccion del artículo de la Constitucion de 1837; sí, señores, ha sido muy feliz en ese sentido, en el sentido de no resolver nada, en el sentido de que ni siquiera puede sospecharse, segun aquel texto, el espíritu legislador; no puede sospecharse si el legislador era enemigo de la unidad religiosa, ó de la libertad de cultos; no puede sospecharse si quiere ó no quiere la tolerancia religiosa.

Tal neutralidad guardó, señores, tan impenetrable ese artículo, que al día siguiente de hecha la Constitucion de 1837, sin tocar á una coma, á la letra, al espíritu ni á la tendencia del artículo, podian las Cortes Constituyentes ó otras ordinarias haber hecho una ley de libertad de cultos. Esto es tan evidente, que seria hacer un agravio á la notoria ilustracion de cuantos me escuchan el insistir mas en ello.

La Constitucion del 37 no hizo mas que reconocer en la nacion una obligacion económica; no hizo mas que imponerle una carga de justicia.

Vino la Constitucion del 45. ¿Y qué se hizo en esa Constitucion? La Constitucion de 45 adoptó el fondo de la de 37, aunque le dió en la forma un color mas religioso, mas católico. Ahí se ve el espíritu católico del legislador; pero ¿dispuso algo acerca de la unidad católica? ¿Dispuso algo acerca de la cuestion de libertad ó tolerancia de cultos? Nada, absolutamente nada. Despues de hecha la Constitucion de 45, hubiera podido hacerse la misma ley de libertad de cultos que pudo hacerse despues de la Constitucion de 37. Esto es tambien evidente y superior á toda discusion.

Y en efecto, señores, se hizo despues de esta Constitucion un código en que habia que tocar la cuestion religiosa bajo el aspecto de los delitos contra la religion. Y en ese código, si bien se respetó la unidad religiosa, se halló el legislador con bastante libertad para ser blando con los delitos religiosos, para prescindir de ciertas represiones, de ciertas disposiciones de que no hubiera podido prescindir si el espíritu y la letra del código político sobre que habia de fundarse hubieran sido otros. Cuantos conocen el código penal reconocerán tambien que esto es exacto.

Comparemos ahora la fórmula primera de la comision. He dicho antes que los principios de la comision son, ó eran, la unidad católica, la prohibicion de la libertad y tolerancia de cultos, la prohibicion de todo acto ó hecho contrario á la unidad católica. Pues era necesario que en la fórmula la comision escribiera, por decirlo así, esa unidad católica; era menester decir mas que se habia dicho en la Constitucion del año 37 y en la de 45, si bien calcaudo el artículo, calcaudo la base sobre los textos anteriores; era preciso declarar la proteccion de la iglesia católica, proteccion de que no se habia hecho mérito en las Constituciones del año 45 y 37. Dijose, pues: «La nacion se obliga á mantener y proteger,» mantener y proteger, entendiéndose bien, «el culto y los ministros de la religion católica.» El año 45 no sé decia eso, no se enunciaba la idea de proteccion al culto y á los ministros. Pues, señores, segun la estension de esta proteccion, así la religion católica será á los ojos del legislador de 55, ó meramente religion del Estado, ó religion esclusiva del Estado, de la nacion y de todos los españoles. Vamos á buscar la medida de esta proteccion: está en el párrafo segundo tan criticado, tan combatido.

¿Cuál es la medida de la proteccion? primero, la integridad de la autoridad de la iglesia católica en materias de fuero esterior; segundo, la represion por la autoridad civil de todo hecho contrario, de toda manifestacion contraria á la unidad católica. Pues señores, esto es precisamente lo que dice la fórmula en la segunda parte. «Ningun español ni extranjero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.» Se dice limitativamente que ningun español puede ser perseguido civilmente; esto es, que eclesiásticamente puede ser perseguido.

Y por esto los señores que querian la libertad de cultos ó la tolerancia de cultos, ó que tienden á esa libertad y tolerancia, han comprendido perfectamente la conveniencia ó necesidad de quitar de la fórmula ese adverbio, aunque por otra parte han obrado, como demostraré despues, con manifiesta inconsecuencia desde el punto de vista de la tolerancia, sosteniendo esto mismo.

La autoridad de la iglesia queda ileso en este párrafo. Pero como esa autoridad de la iglesia es puramente espiritual, cuya represion no llega á la accion sobre los cuerpos, á la represion civil, que se necesita para ir hasta las penas en el orden temporal, habia que añadir á esta represion la represion de la ley civil. Y de ahí la cláusula que autoriza la represion de los actos públicos contrarios á la religion.

Se ha dicho, señores, que esta cláusula es de tal naturaleza, que se presta á que haya una tolerancia, á que haya casi una libertad de cultos, ó á que haya una completa unidad religiosa. Yo lo niego eso; yo digo que no; que segun el espíritu y la letra de esa cláusula, las leyes que se hagan despues de ella no pueden menos de ser leyes represivas en sentido de la unidad católica.

Podá venir mañana un legislador de mala fe que dé tortura al texto, esto se ve todos los días; esto no se puede evitar; pero el texto, el espíritu, la letra de esa disposicion, de esa prohibicion, está terminante, cuando sean actos esteriore que tengan cualquier carácter de publicidad, son reprobados, son penados y reprimidos por el hecho de ser contrarios á la religion católica, apostólica, romana.

Pues si este es el sentido de la cláusula, la unidad católica está asegurada en ella. Hay diferencia de la unidad católica al sistema inquisitorial. La unidad católica llega hasta la represion de los actos esteriore contrarios á la religion; el sistema inquisitorial llegó hasta la investigacion del secreto, del fondo de la conciencia humana, y hasta la investigacion de los actos privados, interiores, solitarios, que hace el hombre en el secreto de su hogar. Esta es la diferencia. El sistema de la inquisicion lo proscribimos absolutamente; tendremos sí, la represion en el seno de la unidad católica; y esta está en la cláusula; esta es la represion por actos públicos. Y se entiende por actos públicos en el lenguaje usual y en el lenguaje técnico, todo acto esterior que se hace fuera del hogar doméstico, fuera de la intimidad de la familia; todo esto es público á los ojos del sentido comun, del lenguaje usual y del legislador.

Cuando llega el caso de definir la publicidad de cada uno de esos actos, el legislador los reviste de ciertos caracteres esteriore para enseñar al juez á determinar, á decidir qué acto es público y cual no lo es. Esto ya no pertenece á la base, sino al legislador de un orden inferior; por un lado á la ley de imprenta, y por otro al código penal.

Y precisamente la ley de imprenta y el código penal existen, y existen en el sentido de esa base, de esa disposicion. ¿Qué dice la ley de imprenta que hoy está vigente? No prohíbe absolutamente la discusion del dogma, de la

moralidad divina, católica, sin la previa censura de la Iglesia?

¿Qué dice el código penal? ¿No prohíbe los actos públicos que determinan un carácter agresivo a la religion misma? Estamos, pues, en el sistema de la ley de 1820; estamos en el sistema de la ley de 1845: estamos señores, está o estaba la comision en el sistema de la unidad católica.

Se han hecho objeciones, y se han hecho hasta un punto, á mi parecer, erróneo. Yo respeto, como no puedo menos, las opiniones de cuantos han combatido la base en sentido católico. Y menos puedo dejar de reconocer el derecho de los prelados que han dirigido exposiciones contra esa base.

Yo reconozco que tienen el derecho de elevar aquí esas esposiciones: ¿qué digo derecho? Lo tienen, si señores, como españoles. Pero, como príncipes de la Iglesia, como depositarios de la autoridad apostólica, investidos de la misión divina que Dios les encargó, tienen un deber; han creído que la unidad católica estaba amenazada y han cumplido con su deber; no la habrían cumplido si hubieran callado, abrigando ese convencimiento.

Respetando, reconociendo, aplaudiendo el cumplimiento de este deber de parte de los prelados, creo modestamente que tengo el deber y el derecho de defender mi propia conducta, mi sinceridad, mis sentimientos religiosos, y el de justificar mis opiniones en este asunto gravísimo.

La verdad es, señores, que cualquiera que sea el juicio que se haya formado de esa fórmula, el mal, el daño, el peligro no está en la base, sino en haber tocado esta cuestion en la situacion en que se ha tocado. Cuando se veian aquí en esta cámara las tendencias, las opiniones, el empeño, el ahinco, permitanme los señores diputados que así lo diga, con que se iba por cierto camino, esto ha alarmado á la Iglesia, esto ha alarmado al pueblo católico y ha hecho, como no podía menos, una profunda sensacion en las conciencias.

Esto es lo que, por mas que se diga, ha dado lugar á esas esposiciones que han venido aquí, pues natural era que los mas celosos, los mas obligados por su ministerio á cumplir lo que la iglesia prescribe, tomasen la iniciativa en esta cuestion. Téngase entendido que esas manifestaciones están en la conciencia pública, están intimamente unidas á ellas, son sinceras, son la expresion de un sentimiento eminentemente español, de un sentimiento que se ha despertado en la sociedad, análogo á otro que se despertó el año pasado. Entonces, cuando el sentimiento español abigaba temores, veía peligros para la libertad relativamente á la cuestion política, ¿qué sucedió, señores? Que se levantó una revolucion. Así sucede ahora con el sentimiento católico. ¿Puede sostenerse que el sentimiento liberal esté mas arraigado en el corazon de los españoles que el sentimiento católico? No, señores. Quien podría sostener tal paradoja?

He hablado de censuras, y he dicho que para conservar á la iglesia su facultad íntegra en materia de censura, es preciso mantener el adverbio *civilmente* en la base de la constitucion. He indicado que los que la combatian tenían razon, bajo cierto aspecto y bajo otro incurrian en una contradiccion. Tenian razon los que propendian sin saberlo á la destruccion de la autoridad de la iglesia, ya que era un medio eficaz el empezar por destruir en la iglesia las censuras, la autoridad exterior. Pero he dicho que bajo otro aspecto no tenían razon y se contradecian miserablemente por un fundamento palmario.

Suponed un pueblo donde hay libertad absoluta de cultos, como en Francia, en la cual se halla la iglesia católica en una situacion parecida á la situacion en que están el protestantismo y el judaismo: las autoridades de todas las sectas están en posesion pacífica, protegidas por el Estado, de su jurisdiccion exterior con respecto á sus fieles y correligionarios.

Esto es lo que constituye la verdadera libertad para cada culto; lo demas sería una tiranía, una opresion; no tendría sentido. Señores, ¿es mucho pedir para la Iglesia católica, lo que el judaismo y el protestantismo tienen en otros pueblos? ¿No está la libertad de cultos desahucada en Francia en las proporciones mas

vastas? Pues qué, ¿se puede quitar á la Iglesia lo que no puede impedirse á ninguna comunidad, que es la autoridad que tiene entre sus súbditos de hacerles cumplir las condiciones de su mancomunidad? Cualquiera simple sociedad, cuando uno de los socios delinqua, falta á los compromisos que tiene con la sociedad, ¿no tiene derecho á penarlo y de llegar, si se quiere y hubi se necesidad de ello, hasta la destitucion? Pues este es el derecho que la Iglesia católica tiene, y que hay que conservar, y no se puede conservar sino manteniendo el adjetivo *civilmente*. Si el Estado quiere que sea la Iglesia católica, no ya exclusiva, sino libre, en España, es menester que apoye esta jurisdiccion espiritual para mantener la autoridad necesaria de la misma.

Esta cuestion se liga intimamente con la cuestion de patronato; del protectorado de la autoridad civil á la Iglesia católica. Hay, señores, en las relaciones de la autoridad civil y espiritual en las relaciones de ambas potestades, dos consideraciones capitales. Primera, hay ciertos puntos oscuros, límites indefinidos, respecto de los cuales sin que haya mútuo asentimiento sin que haya concordancia, sin que haya armonía, no se pueden resolver por ninguna de ambas potestades por que son independientes; porque se duda de la competencia de la una y de la otra. Hay ademas de parte de la Iglesia el derecho que confiere al legislador temporal, por el cual tiene ciertas atribuciones peculiares propias de la iglesia, que esta puede conferir por un período con ciertas condiciones, ó perpetuamente. Estos dos elementos constituyen el patronato de la Iglesia católica en España.

El patronato, señores, es una gran limitacion de la autoridad de la Iglesia; el patronato llega hasta impedir la accion de la autoridad eclesiástica; llega hasta una cosa que sería erética si no estuviera en cierto modo consentida; llega hasta los recursos de fuerza contra el abuso de las censuras eclesiásticas. Esto con respecto á la autoridad represiva; que respecto de otros puntos como nombramientos, provisiones de prebendas, mitras, temporalidades, tiene grande estension en España; llega á unos límites dilatadísimos en Indias. De Indias se ha dicho que el rey de España, menos celebrar el sacrificio de la misa, todo lo demas lo puede hacer allí como el Papa.

Tal es la inmensa estension del patronato. Luego le diré al señor Orense, (*el señor Orense da muestras de impaciencia*) á propósito de que tiene esto, y no se impaciente S. S. porque no puedo decirlo todo de una vez; el patronato, repito, ha sido el gran fundamento de nuestro poder en América, y en él estriba la conservacion en la actualidad de una colonia donde está nuestro porvenir fuera del Mediterráneo la que encierra nuestro porvenir marítimo y la grandeza futura á que debemos aspirar, y á la que seríamos unos menguados, no tendríamos espíritu europeo ni sangre de españoles, ni sentimientos cristianos si no aspirásemos. Solo el patronato en Filipinas, puede por sí fundar un emporio; el patronato, la unidad católica, la predicacion de la religion puede proporcionarnos un imperio inmenso, y este es el propósito de que me iba á hacer cargo cuando poco ha me dirigí al Sr. Orense por la impaciencia que mostraba. Pues qué, ¿no ha de ser lícito, cuando es absolutamente necesario, en trar en estas consideraciones técnicas, tratándose de una cuestion que lo es? ¿Puede impedirsenos el entrar en estos debates cuando otros han hablado del *omnis scibili et quibusdam aliis*, á propósito de esta cuestion? Pues digo, y quiero que se oigan bien estas palabras, que el patronato de España y el de Indias quedarían por lo menos comprometidos hasta cierto punto si aquí se tocara la unidad. Las relaciones de la iglesia con el Estado variarán completamente desde este momento; á la menor innovacion bajo este concepto, la autoridad pontificia estaría en su derecho pidiendo la derogacion de todas las trabas que constituyen el patronato real. Véase aquí la inmensa importancia de la cuestion bajo el aspecto del gobierno, de las regalías y de la colonizacion de Filipinas; de Filipinas, señores, donde, sea dicho de paso, el único medio de que se ha echado mano con éxito para destruir nuestra dominacion ha sido el principio protestante.

El principio protestante infundido allí por la

sociedad de la propaganda de Londres, ha introducido grandes y graves alteraciones; ha causado graves perjuicios, y hasta se han desentrevuelto en insurreccion. Sin el principio católico, nuestra dominacion no puede durar allí; no conservaremos aquel archipiélago muchos años, es imposible. Las biblias tégalas y la falta de las comunidades religiosas nos perderían y perderían á los indios. El gobierno lo sabe; yo también lo sé de oficio, y puedo decirlo aquí, porque hablo de cosas pasadas hace muchos años.

De modo, señores, que la cuestion que estaba implícitamente resuelta por la ley de imprenta y por el código criminal, la comision la resuelve espresamente en la base. Pero la base ha sido objeto de oposicion en diverso sentido, y esto consiste en lo que antes he indicado, en que despertado el sentimiento católico, el sentimiento dominante del pueblo español, lo mismo en los prelados que en los que no lo son, lo mismo en el pueblo católico que en los órganos de la Iglesia, nadie, absolutamente nadie, ha podido conservarse en los límites de la serenidad necesaria. Sea como quiera, abandonada la base por la comision, también la abandono yo como ha quedado.

Señores; esplicada ya la fórmula de la comision, y examinada la cuestion á mayor altura, remontándonos al exámen de las leyes que rigen el órden moral y el gobierno providencial de las cosas humanas, veamos lo que la cuestion es en si oponiendo principios orgánicos á principios disolventes, y la voz de los siglos al grito de las pasiones contemporáneas.

El hombre nace y vive con el sentimiento moral; tiene conciencia, tiene el sentimiento religioso, que es el principal aspecto del principio moral, de la conciencia humana. Dotado el hombre de este sentimiento, el hombre propende naturalmente á manifestarlo por ser uno de los sentimientos mas enérgicos, mas espontáneos y mas expansivos, y por eso lo comunica á los demás; de aquí el culto. Del principio religioso, la religion; de la religion colectiva en la familia, en la sociedad y en el Estado el culto. Pero, señores, así como el hombre es un ser moral que tiene el sentimiento religioso, así el hombre, por una ley de su naturaleza, tiene menos disposicion para razonar, para darse cuenta de la religion por el entendimiento, que para aceptarla por el sentimiento, porque es una condicion feliz y providencial de la naturaleza humana el sentir mejor las grandes verdades que el comprenderlas.

Y esto no sucede solo en el órden moral, sucede también en el órden inferior, en el órden sensible, en el órden físico. ¿Cuántos siglos no hemos tardado en averiguar las leyes en cuya virtud se mueve el planeta que habitamos? ¿Cuánto tiempo hemos tardado en demostrarnos derecha é íntegramente, por medio de la filosofía, nuestra propia existencia y la existencia de los cuerpos?

Señores, la gran dificultad en el órden moral y metafísico de demostrar las grandes verdades, la circunstancia de ser el hombre eminentemente sensible, la circunstancia de aceptar por el sentimiento lo que no le demuestra fácilmente su flaca razon, esa circunstancia hace que la verdadera moral, que la moral eficaz, la moral positiva, la moral práctica, sea la verdadera y santa religion. Esto sucede en todos los pueblos, cualquiera que sea el grado de su civilizacion, porque en todos los pueblos, porque todos los pueblos en la mayoría de sus habitantes no pueden ser filósofos ni concebir la existencia de Dios á la manera con que Sócrates, Ciceron y Platon la concebieron. Si esta no hubiera sido revelada á la muchedumbre de las gentes por los apóstoles del cristianismo, hoy no tendrían noticia de la existencia de Dios y de las grandes verdades del mundo moral, como la tenían Platon y Sócrates. El hombre acepta las verdades fundamentales en forma de máximas, de afirmaciones, de dogmas, mejor que en forma de demostraciones científicas.

Es, pues, una cosa indudable que la moral positiva es la religion; que la moral científica no basta para la doctrina, para la enseñanza y para la educacion de los pueblos. Y si esto es verdad, ¿cuál es la religion de cada uno? ¿La religion de cada pueblo? Es la

que ha heredado de sus mayores; es para los españoles la religion de sus padres; es la religion que España ha tenido durante diez y nueve siglos; es la religion que esta unida á todas sus glorias, á sus grandezas, á su civilizacion, á su carácter, á sus artes, á sus ciencias, á su elocuencia, á su poesia, á su literatura, á su vida, á su propia su-tancia, la sangre de sus carnes, la médula de sus huesos, el espíritu de su cuerpo. Esa es la religion de cada pueblo; la que se mama con la leche, aquella cuyos cánticos se adormeció en su infancia, con la que le educa y adoctrina en los primeros años su madre.

Y es tan exacto, tan verdadero esto, que aun los incrédulos, los tibios en la fé, los impios y los ateos obedecen á la religion y á su influencia con la voluntad, aun cuando la niegan con el entendimiento. Es un fenómeno moral muy frecuente en todas partes que el hombre mas incrédulo el que mas desprecia las prácticas religiosas, el que mas desobedece los preceptos religiosos, tiene sentimientos cristianos, y en su conducta obedece y sigue el espíritu del cristianismo; renegando de Dios, le obedece; renegando de la verdad revelada, la sigue. Si eso no fuera así, la Europa estaría ya disuelta, y habria llegado á los últimos límites de la anarquía: con el indiferentismo que la roe, si no fuéramos cristianos con el sentimiento, aun cuando seamos impios con la cabeza, ¿qué sería de nosotros; qué sería de los pueblos á quienes regimos; que sería de la humanidad?

(Mañana se continuara.)

PALMA. PUBLICACIONES OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Abiertas las proposiciones cerradas que se han presentado para el arriendo del arbitrio provincial sobre el arroz de un real diez y siete maravedises por arroba, han resultado ser aquellas de D. Pablo Bonnin en cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, de D. Juan Aguiló de ciento treinta y seis mil reales, de don Cayetano Forteza Rey de ciento treinta y seis mil reales, de D. Baltasar Cortés ciento cuarenta mil diez reales y de D. Juan Henales de ciento cuarenta mil ciento cincuenta reales; por cuyo motivo y atendiendo á las subastas que ya han tenido lugar en 16 y 19 de este mes, ha sido admitida la proposicion del precitado D. Juan Henales. Por consiguiente los licitadores quedan con la facultad que les concede en la condicion veinte del plan de subasta lo que podrá tener lugar en los términos prefijados ante el notario de esta capital D. Antonio Sancho, debiendo empezar á correr los plazos desde las cuatro de la tarde de este día. Palma 26 de marzo de 1855.—El Presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, Secretario.

PALMA 26 DE MARZO.

Reunido hoy el jurado para proceder á la calificacion del artículo que publicó el *Balear* en su número de 5 del corriente, denunciado por el promotor fiscal, á excitacion del Sr. Gobernador de la provincia, segun parece como subversivo, ha merecido que el tribunal declarase por siete votos contra dos que no habia lugar á la formacion de causa.

El artículo, pues, ha sido absuelto. Hoy es un dia de satisfaccion para nosotros, hoy hemos recibido una prueba incontestable de la justicia con que han sido apreciados nuestros esfuerzos en favor de la unidad católica, hoy hemos alcanzado la mayor gloria á que podíamos aspirar. Nuestra conducta ha sido juzgada y nuestra conducta ha sido aprobada. ¿Que mas pudiéramos desear?

Nos alegramos de que se nos haya puesto en el caso de conocer el sentimiento público en vez de la pequeña parte que nos cupiera en la honrosa tarea de salir á la defensa del objeto mas caro á los españoles, pues así podemos congratularnos por haber sabido interpretar sus creencias, sus

que son los nuestros y los que existen en el fondo de todos los corazones, con muy escasa excepcion.

De hoy mas poseemos un motivo poderoso para creer que la opinion pública, verdadera opinion pública, rechaza todo aquello que puede estraviarla, todo aquello que la es nocivo, oye con desprecio lo que la es nocivo, y hace justicia á los hombres y á sus obras.

Reconocemos la independendencia del juicio, vale para nosotros mucho su acuerdo, y al ver en él envuelta la aprobacion de nuestra conducta, la identidad de sus sentimientos con los que abrigamos, creemos que es nuestro deber, no agradecerle que haya pronunciado su fallo en favor nuestro, que esto seria ofender su notoria justicia, sino que haya contribuido con su voto á demostrar que la unidad católica en España cuenta con el apoyo de una inmensa mayoría, que son objeto de la mas severa censura todos los que contra ella intentan, y que no merecen ser perseguidos ni castigados los que en su santa indignacion, al espresar sus pensamientos, haciendo uso del derecho que la ley les concede, increpan por sus obras á los hombres cuyas ideas van encaminadas á transformar la sociedad en todo lo que de mas agrado tiene, á destruir la felicidad pública y hasta la felicidad doméstica, que tal seria el resultado que tocaríamos si por desgracia predominasen tan absurdos principios.

Pero no, no predominaran: demasiado conoce el pueblo español las aviesas intenciones de los que faltos de fé, incapaces de practicar ni aun las doctrinas de que pretenden erigirse en apóstoles, solo intentan demoler el edificio de la religion levantado á traves de tantos siglos en nuestra patria. ¡Insensatos!—La obra es demasiado colosal y si lograis con la fuerza de vuestras pasiones, puestas en juego desde julio acá, derribar una pequeña parte de ella, que muy insignificante será, vosotros que

combros serán vuestra tumba. ¿No os bastan las enérgicas protestas de todo un pueblo? ¿No vale nada para vosotros la verdadera voluntad nacional? ¿Permaneceréis todavía sordos y ciegos ante las quejas y el espectáculo imponente de quince millones de españoles que cual uno solo combaten vuestras opiniones?

Desengañaos para siempre, haced abstraccion del espíritu de partido que bastardea hasta vuestras mejores inclinaciones: respetad á una nacion digna que tanta sangre lleva vertida en defensa de su religion y que tantas glorias por ella alcanzó; respetad sí, sus creencias, no sea que un dia, harta de sufrir ya, os obligue por sí propia á respetarlas. Sirvaos de elocuente leccion y de saludable escarmiento lo que os acaba de suceder: enderezad vuestros pasos, desechad las pasiones que os degradan y cumplid al menos una vez, lo que tantas prometisteis—contribuir al bien y felicidad de nuestra desgraciada patria.

La hidrofobia del *Genio* continua. Tengámosle lástima por que repetimos que está de cuidado.

Indigna al pueblo contra nosotros. Será porque hemos demostrado y probado, sí, probado, que los hombres del *Genio* le hacen pagar 28,072 libras mas que en el anterior quinquenio.

Dice una nube de cosas, que al recapacitarlas no creará, y se burlará de la simplicidad del que las haya creído.

Habla de ricos y pobres.... ¡Yal y mezcla en ello, por supuesto sin intencion, al pueblo.

Nosotros no comparamos mas que con los hombres del *Genio*, y estos se hallan muy lejos de ser el verdadero pueblo.

Asegura que no usurpa reputaciones: lea sus artículos y si el espíritu de partido le permite ver un poco claro hallará en todos ellos lo contrario de lo que dice.

Repite lo de la rectificacion, y es preciso va hacerle sobre esto un

Nosotros no rectificamos: nosotros rectificamos. Hombres mal intencionados, que el *Genio* seguramente conoce, trataron de hacer lo mismo que hace el *Genio*, de conciliar pasiones contra nosotros, dando una interpretacion torcida á nuestras palabras y aplicándolas á los que se batieron en Vicálvaro. La mala intencion pudo en un momento alarmar, y se jactó de ello; pero la reflexion destruyó sus malas artes. Cuando se pregonaba que habia habido un atropello contra nosotros (el liberalismo del *Genio*, no lo repugnaba: lo celebraba en una gacetilla) habia habido tan solo esplicaciones corteses, que daban fuerza al poder de la reflexion, y producian, no una rectificacion, sino como hemos dicho, una ratificacion del verdadero sentido de nuestras frases, que siniestramente trató de desfigurar la mas insigne mala fe.

Apelamos á las frases mismas.

Por lo demas el *Genio*, continuando sus insultos, se queja de las amargas verdades que hemos debido decirle: las desfigura, como de costumbre, y trata de concitar los ánimos contra nosotros. Si su liberalismo le permite marchar por este camino, recórralo á su sabor: nosotros conociamos ya ese liberalismo. Lo conocen tambien muchos progresistas: lo conocerá en breve todo el mundo, y hará justicia.

Dejemos que recoja el *Genio* los buenos frutos que le vá dando ya.

El sentido comun no ha muerto. Si abandonó absolutamente lugares de ordinario poco frecuentados por él, no por esto huyó de entre nosotros.

¿No le han visto Vds. presidir hoy lleno de vida y lozania el fallo del jurado?

GACETILLA DE LA CAPITAL.

UNA PRUEBA MAS.—En medio del órden que entre nosotros es tan natural en todas ocasiones celebróse ayer por el M. I. Ayuntamiento el

decretar las actuales cortes. Una crecida concurrencia llenaba el espacioso ámbito de la plaza de Cort, oyendo con la mayor tranquilidad el número que la suerte designaba á cada uno de los mozos sorteables.

A PEDIR DE BOCA.—En el catálogo del último barato de libros que circula por esta capital, hemos visto anunciados «Los principios de la prueba, y de su aplicacion á las *pesquisas* jurídicas, publicado en ingles con extraordinaria aceptacion por *Glassford*, con ejemplos de la practica de los tribunales; obra la mas moderna en su clase, y de las de mas mérito en la legislacion del dia.» El precio es muy módico, pero no hace al caso atendida la oportunidad de su adquisicion para aquellos que practicando *pesquisas jurídicas*, hallen en dicha obra el medio de recopilar unas de cinco mil pruebas que corroboren otras tantas de aquellas que indigestaron á aquellos.

ES MUY JUSTO.—Asegúrase que las letras de la imprenta de cierto *papelito nuevo*, solicitaran á la primera autoridad que quiera escucharlas, que, ó se las deje cesantes, ó que se ponga coto á tanto desatino como por desgracia se ven precisadas á estampar.

EN EL ARBOL Ó EN EL RETOÑO.—No recordamos en cual de los dos (porque no perdemos mucho tiempo leyéndolos) se decia, que sabian el cuarto destinado en el infierno para D. Carlos. Celebramos mucho los buenos conocimientos que se tienen, pues así cuando haya que arreglar algun asunto con tal potencia... ¡Dios nos libre!!! se sabrá quienes son en España sus corresponsales.

MEJOR OCUPACION.—Pudiera buscarla cierto gacetillero dejando de ocuparse de quien con él no se mete y él ya sabe porque. Sus *graciosos* sueltos tienen la gracia de fastidiar soberanamente á cuantos los leen, si es que hay todavia quien los lea, pues por lo que á nosotros toca hace mucho tiempo que no paramos en ellos la menor atencion.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SAN JULIAN ERMITAÑO, Y CONFESOR.

Era este santo que florecia en el siglo XVI, tan acreditado de prudencia y sabiduria, que sus contemporaneos le dieron el sobrenombre de Sabas, que en el lenguaje sirvaco significa anciano. Despues de haber pasado muchos años en una cueva sombria y húmeda junto á la ciudad Edesa, retiróse á vivir solo en la Arabia. Ejercitose en el trabajo y en las practicas de la mas rigurosa penitencia, orando y meditando casi de continuo. Cuando Julian el apostata murió hallandose en Persia el santo ermitaño tuvo una vision que le reveló aquel acontecimiento tan importante para la paz de la iglesia. Las persecuciones que le hicieron sufrir los arrianos en tiempo del emperador Valente, obligaron al santo á dejar su soledad; y se fué á Antioquia para confundir publicamente á los hereges. Obró en aquella ciudad muchos milagros, y despues de haber rendido un testimonio auténtico á la verdad católica, se volvió á su retiro, donde continuó instruyendo á los que se hallaban bajo su direccion, y en esta santa tarea entregó su espíritu al Criador.

VARIACIONES ADMOSFERICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for 7 de la mañana, 12 del dia, and 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 5 hs. 51 s. Pónese á las 6 y 9. Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs 5 ms. 42 s.

ANUNCIOS.



Los martes, juéves y sábados de cada semana á la una de la tarde, saldrá de esta ciudad para la villa de Felanitx, deteniéndose en Porreras, Montuiri y Algaida, un carruaje vulgo DILIGENCIA, de nueva y moderna construcción y de la mayor comodidad, y regresará á esta de Palma los lunes, miércoles y viernes, saliendo de Felanitx al salir el sol. Los asientos se despacharán en Palma en la libreria de Gelabert, plaza de Cort, y en Felanitx en el estanco dicho dea Terrola. Se admitirán cartas, periódicos, y encargos de poco volumen. La primera salida la verificará el sábado 24 del corriente á la hora citada, solo se detendrá en el meson de Algaida un cuarto de hora para variar de caballerias y unos pocos momentos en Porreras. Los pasajeros que de esta última villa quieran pasar á Palma para asegurar su asiento deberán tomarlo el dia anterior.

Precios del pasaje.

- De Palma á Felanitx. . . 42 sueldos. De idem á Porreras. . . 40 De idem á Montuiri. . . 3 De idem á Algaida . . . 7 Y vice-versa.

Ventas.

El que quiera comprar un almacén de 160 palmos de largo y 41 por un extremo y 21 por el otro de ancho, en el Borne, ó plaza de la Constitucion, puede avistarse con D. Lorenzo Guaso, que vive calle de Parayres, para el ajuste del mismo.

ALMENDRAS DE AREÑS.

Se hallarán á precio equitativo en la confiteria nueva situada frente la cuesta de la Catedral.

MERINOS.

Los hay de venta, negros y de color, de mediana calidad, en la calle de Morey n.º 12. Se darán á precios muy baratos.

Las personas que deseen comprar un quinqué-araña de 16 luces, de nueva construcción y fabricado en esta ciudad por un aficionado, podrán pasar al café de Costa, situado detras de la pescaderia nueva, donde estará de manifiesto; debiendo advertir que no presentandose comprador en el término de 6 dias se procederá á su rifa.

Suscripciones

EN LA IMPRENTA BALEAR.

Véndese á 8 rs. vn.

GUIA

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MOZOS SORTZABLES

para la

Quinta de 1853,

comprehensiva de todas las leyes, decretos y reglamentos que deben tenerse presente para todas las operaciones de la misma, incluso el Cuadro de exenciones fisicas vigentes.

Un folleto en 8.º mayor de cerca 90 páginas.

Gran barato

DE DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS establecido en la fonda de Las Tres Palomas piso bajo.—Tan solo por ocho dias.

Entre las muchas y muy variadas ediciones, hay la Luz divina, edicion en letra gorda de-

dicada á la senectud y ciertos de vista. Eucoloquio Romano, devocionario que contiene todo el rezo de la Iglesia, en latin y castellano, propio para caballeros; y una comoda última Semana Santa en latin y castellano con esplicacion de todas las ceremonias practica la Iglesia.

En dicho depósito se halla tambien de venta al módico precio de 6 reales una gran magnífica lámina abierta al acero, representando el sitio de Sebastopol por las tropas rusas.

Alquileres.

Se desea alquilar en punto céntrico de la ciudad, y por termino de diez ó doce años, una casa zaguan, con espaciosa oficina de entresuelo y con piso principal para vivienda. En esta imprenta darán razon.

Esta para alquilar la casa que hoy ocupa ocupada por la administracion de Correos; esta imprenta darán razon del sugeto encargado de alquilarla.

Se alquila una casa que contiguo tiene un trozo de tierra. Esta situada en el camino de la Vileta.

Informaran en la oficina de este periódico.

Tintorero frances,

calle de la Ferreria alta, número 43

Este artista tiene el honor de participar públicamente, y en particular á todos los señores fabricantes de tegidos, que encontrarán en su establecimiento toda clase de algodón y tintas de varios colores, á precios muy equitativos. Igualmente ofrece teñir con perfeccion las telas que tengan á bien confiarle, como mismo transformará los colores de cualquier paño, tegido de lana, seda, etc., etc.

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRES

editor responsable.

Calle de San Francisco, núm. 30.